



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Vertical stamps: TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES MEXICO 1964

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE RADIODIFUSION JUN 24 1964 OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO

NUMERO: 21-AL-20-TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE "TELEVISION PASO DE CORTES", S.A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que "TELEVISION PASO DE CORTES", S.A., a quien en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación de Televisión Comercial en ALTZOMONI, PASO DE CORTES EDO. DE MEXICO, con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Concesión a "TELEVISION PASO DE CORTES", S. A., que en este documento se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales correspondientes.



. . . .



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 2 -

TERCERA.- La Estación de Televisión a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:
ESTACION TELEVISORA ENLAZADA PERMANENTEMENTE AL CANAL 4 DEL
DISTRITO FEDERAL.

CANAL ASIGNADO: 7-
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E X - T V"
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: ALZOMONI, PASO DE CORTES
EDO. DE MEXICO.
POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: PUEBLA, PUE. Y CUERNAVACA,
MOR.

AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de
intensidad de campo de 630OuV/m --
(50-50), es decir, la estimada --
útil, cuando menos durante el 50%
del tiempo en más del 50% de los -
lugares considerados.

SEÑAL MINIMA EN LAS CIUDADES PRINCIPALES A SERVIR:
 $7\text{mv/m}(50-50)$

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (APARENTE RADIADA) EN EL EMISOR
DE VIDEO: 325 kW EN LOS AZIMUTES DE 100° Y 208° .

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- a).- DIRECCIONALIDAD: Direccional.
b).- ALTURA TOTAL DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO:
60 m.

HORARIO: H 24

#.#.#.....

370

26577



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación televisora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación televisora fueron autorizadas el día veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en oficio número cinco mil setecientos ochenta y tres, por lo que expirará el día veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y seis; pero podrá refrendarse sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obli

371

26577

#.#. . .



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



gaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Ma-
teria, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que
dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabi-
lidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la
"CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla -
dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le --
comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al
Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprove-
chamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las
tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que pres-
te "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artí-
culo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor,
se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo
fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Di-
rección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SE-
CRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones rela-
tivas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplica- -
ción de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el
Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación televi-
sora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad
de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certifi-
cado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposicio-
nes legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a
dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SE-
CRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las -
visitas de inspección técnica, contable o administrativa --
que ésta considere pertinente. 372. 26577



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la Televisora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40;

373

26577

#.#.#. . . .



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación televisora y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" - otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios y Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

374

26577

218

- 7 -



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de -
la presente Concesión será declarada administrativamente de
acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele
visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo - -
dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del timbre que cause esta
Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo
con la Ley respectiva.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a
los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos
sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Walter C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

J. O. Palacios
"TELEVISION PASO DE CORTES", S. A.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPTO. DE RADIODIFUSION
★ JUN 24 1964 ★
OFICINA DE
OPERACION Y DESARROLLO

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Jose David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTS.inc.

375

26577